

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018-00270-00

El abogado GUSTVO ADOLFO PEREZ SEHK en cumplimiento de los numerales sexto y séptimo del auto de 5 de marzo de 2020, remitió comunicaciones a los acreedores hipotecarios BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTÁ, para que se hicieran parte en el proceso.

Sin embargo revisado el contenido de las comunicaciones mencionadas, es claro que si bien se dispuso la notificación de los acreedores hipotecarios, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que desde el mes de junio de 2020, entró en vigencia el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en las comunicaciones remitidas se le indicó a las entidades bancarias citadas que debían comparecer al Juzgado con el fin de enterarlos del auto admisorio de la demanda, lo cual no resulta procedente atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria actual.

Por tanto se ordenará notificar a los acreedores hipotecarios conforme lo establecido en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, remitiendo mediante correo electrónico el auto admisorio de la demanda, acompañado del escrito de demandada y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR a los acreedores hipotecarios CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE y BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme lo establecido en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, remitiendo mediante correo electrónico el auto admisorio de la demanda, acompañado del escrito de demandada y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **79** hoy **16 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO